

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-008714
Fecha de Radicado	13 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0132
Tema	Alcance funciones revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Estoy como revisora fiscal de una sociedad, en el desarrollo de funciones detecté muchas inconsistencia en la información contable y financiera. Cuando revisé los impuestos el día 6 de marzo encontré una información y el día 7 había otra información. Volví a revisar el bimestre 1 de 202 detecté una causación de factura de exterior con iva, le solicité al área contable los documentos que legalizan la importación para lo cual la administración de la sociedad me responde que no los tiene, entonces en la liquidación de impuestos solicité que esta factura no se tuviera en cuenta, razón por el cual la accionista se molestó y me envió información vía WhatsApp para que yo le aceptara esa factura a lo que dije que no, por esta razón le dije a la señora que yo no le firmaba impuestos ni estados financieros bajo esta situación. La señora dijo que me iba a demandar porque yo la estaba perjudicando tributariamente. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

las funciones y la limitación al acceso a la información para el Revisor Fiscal, para lo cual podrá consultar, entre otros a los conceptos:

2020-0407: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5b0d65fb-8f6a-4867-9a11-9cba835e3f25>

2019-0364: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cb4baa79-1cbd-449d-88ae-e5309ebe28b9>

En todo caso, si el revisor fiscal considera que se le ha presentado una limitación al alcance, que le impidiere la obtención de evidencia suficiente y adecuada para la realización de su labor, en los términos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, dicha situación podrá considerarla al momento de emitir su dictamen sobre los estados financieros de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20